

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025

Vistos: Para confirmar, modificar o revocar la determinación de la propuesta de inexistencia de la información y dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163325000397, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); así como en los diversos 51, párrafo segundo y 75, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPSSOCDMX).

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 090163325000397, ingresada el 04 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SSCDMX), en la que se requirió lo siguiente: (Anexo1)

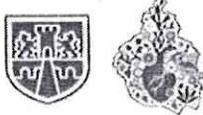
"(Copia Simple y Certificada) "Solicito se me expida 1 copia simple así como 1 certificada del parte médico de la ambulancia que me atendió en fecha 26 de febrero del 2023, en un horario aproximado de 10:30 y 11:00 am, en el domicilio [REDACTED]

*Numero de ambulancia: 671-SAMU
Numero de placas: AM-333-HR." (Sic) (Sic).*

- II. En fecha 04 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SSCDMX) turnó la solicitud de referencia, a la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria, la que debido a las funciones y atribuciones, pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SSCDMX). (Anexo 2)
- III. Con fecha 21 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria, brindó contestación mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/DEUAPH/0138/2025, en los términos siguientes: (Anexo 3)

Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria:

"...En seguimiento a la solicitud de Acceso a Datos Personales 090163325000397, capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita información relativa a:



(Copia Simple y Certificada) "Solicito se me expida 1 copia simple así como 1 certificada del parte médico de la ambulancia que me atendió en fecha 26 de febrero del 2023, en un horario aproximado de 10:30 y 11:00 am, en el domicilio [REDACTED]"

[REDACTED] Numero de ambulancia: 671-SAMU Numero de placas: AM-333-HR" (Sic).

Al respecto, me permito informar de manera pormenorizada, los hechos con respecto a la búsqueda exhaustiva del **Formato de Atención Prehospitalaria (FRAP)**¹, el cual, la solicitante refiere como "parte médico" en la Coordinación de Urgencias y Desastres adscrita a la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria a cargo del que suscribe, como a continuación se describe:

A.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS

1. Se recibe llamada al 9-1-1- y dependiendo de qué Alcaldía se trate, se asigna el área de despacho de ambulancia, en el caso que nos ocupa se le asignó al CRUM -SAMU de la SEDESA CDMX.
2. Llega a la charola de servicio del CRUM - SAMU y de ahí de acuerdo a la ubicación y disponibilidad de ambulancias, se asigna la unidad médica para atender la solicitud ciudadana.
3. Una vez asignada la ambulancia, acude al lugar de la solicitud y se inicia la atención de la persona que solicitó el servicio y el personal médico a cargo de la unidad, determina si se necesita traslado o no de acuerdo al padecimiento y lesiones del paciente.
4. Una vez que se determina que el paciente necesita traslado a un hospital para continuar con su atención médica, se realiza la regulación médica y el área de despacho del CRUM asigna el Nosocomio que cuenta con los recursos médicos para atender el padecimiento del paciente.
5. En caso de que el paciente o sus familiares soliciten que se continúe con su atención en un hospital privado, se procede a trasladarlo al Nosocomio que se indique.
6. La asignación de la ambulancia queda registrada en una base de datos denominada "Despacho", en caso de ser necesario el traslado, se efectúa el registro en otra base denominada "Regulación Médica".²

¹ Formato en el cual se reportan los hallazgos clínicos y en su caso, el diagnóstico presuncional, el estado psicofísico del paciente, así como las necesidades inmediatas para su regulación médica, el cual deberá contener como mínimo los datos señalados en el numeral 7.1.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

² Proceso mediante el cual, el personal responsable de la atención en la ambulancia, reporta al CRUM los hallazgos clínicos y en su caso, el diagnóstico presuncional del paciente y se le asigna una unidad médica hospitalaria para continuar con su atención.





7. La ambulancia prestadora del servicio registra en un parte médico la atención otorgada al paciente, así como los pormenores del motivo de atención y traslado conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.9 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. Dicho documento se entrega al terminar el turno al área de central de equipos que se encarga de su revisión y archivo.

B.- GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTE MÉDICO DE LA CIUDADANIA, CASO ESPECÍFICO.

1. Atendiendo a los procedimientos internos en la Dirección Ejecutiva de Atención Prehospitalaria y Urgencias de quien depende la Coordinación de Urgencias y Desastres, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163325000397 en fecha 4 de febrero del año en curso.

2. En esa misma fecha, tal y como se realiza con todas las solicitudes que se hacen en los mismos términos y en el entendido de que el área en la que se resguardan los partes médicos se encuentra en un inmueble distinto a esta Torre Insignia, se notificó la solicitud a la Coordinación de Urgencias y Desastres, esta notificación se hace vía telefónica y escaneada vía electrónica, para la búsqueda del parte médico.

3. La Coordinación de Urgencias y Desastres solicita la búsqueda exhaustiva del parte médico al área de la Central de equipos, la cual, desde febrero del 2024 se encuentra a cargo del Dr. Oscar Reyes Barnard y que es la instancia encargada del área de archivo.

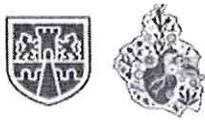
4. El personal encargado realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa del documento solicitado, sin que éste se localizara en los archivos, por lo que se actualiza la inexistencia del parte médico en comento en el archivo de esta Dirección Ejecutiva.

C.- MOTIVOS QUE PUEDEN EXPLICAR LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO.

1. En el periodo comprendido del 19 julio de 2021 al 30 de agosto de 2023, La Dra. Estrella Albarán Suárez se desempeñó en el cargo de Coordinadora de Urgencias y Desastres.

2. Al terminar su encargo, en el acta entrega-recepción correspondiente no entregó documentales ni archivos, entre los cuales se supone podría encontrarse el parte médico del 26 de febrero de 2023 solicitado por la C. XXXXXX.

3. La falta de documentales y archivos en el acto de entrega recepción de la Coordinación de Urgencias y Desastres, fue reportada al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; en diversos momentos la misma



situación fue señalada por el Lic. Lorenzo Escobedo Carrillo, quien a partir del 30 de agosto de 2023, asumió la titularidad de la Coordinación de Urgencias y Desastres.

4. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, llevó a cabo la investigación al respecto de la falta de entrega de todas las documentales y archivos bajo la responsabilidad de la Dra. Estrella Albarrán Suárez funcionaria saliente del encargo de la Coordinación de Urgencias y Desastres.

5. La Unidad Investigadora "B" en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud con fecha 26 de abril de 2024 dicta una sentencia de que no hay responsabilidad de la Dra. Estrella Albarrán Suárez, de la falta de documentales y archivos durante su gestión, se anexa copia simple del oficio en comento "SCG/OICSS/JUDI "B"/0381/2024" (Anexo 1)

D. ACCIONES ADICIONALES PARA DAR MAYOR CERTEZA A LA PETICIONARIA.

1. Ante la inexistencia del documento requerido se solicitó al C. Ortiz Munive Manuel Agustín, encargado de las estadísticas de las actividades de Atención Prehospitalaria, que realizara una búsqueda exhaustiva en los registros correspondientes, de fecha 26 de febrero del 2023 relacionados con la C. XXXXXX.

2. Después de realizar una búsqueda en las bases de datos de "Despacho" y "Regulación Médica" se encontraron dos archivos de Excel que muestran las diligencias llevadas a cabo para la atención médica prehospitalaria brindada a la C. XXXXXX; por lo que en aras de mejor proveer y a fin de entregar a la parte solicitante una expresión documental que garantice su derecho de acceso a datos personales, se proporcionan:

a) La expresión documental de la base de datos denominada "Despacho" (Anexo 2).

b) La expresión documental denominada "Regulación médica" (Anexo 3).

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta la búsqueda exhaustiva y razonable relatada en los numerales que anteceden, y conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en esta Dirección no obra en sus archivos el documento aludido por la solicitante como "parte médico".

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, conforme al artículo 75 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a fin de que se confirme la Inexistencia del documento parte medico por lo anteriormente expuesto, y pueda darse certeza jurídica al titular de los datos.



Todo lo expuesto con fundamento en los artículos 41, 42, 47 y 51 párrafo dos, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; en correlación con los criterios 04/24 y 05/21, emitidos por el pleno del INFOCDMX, mismos que a la letra indican:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en

posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

(...)

Artículo 51. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales..."(Sic)

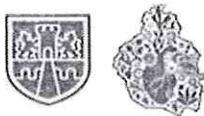
"CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución." (Sic)

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]





"CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.

Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."(sic)

Quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); así como en los diversos 51, párrafo segundo, y 75, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPSSOCDMX).

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

"Artículo 53. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

III. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;" (SIC).*





SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Comité de Transparencia
CT-SSCDMX-005-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia a la
Solicitud de Acceso a Datos Personales: 090163325000397

Asimismo, los preceptos citados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

"Artículo 51. ...

...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

"Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;" (Sic).

SEGUNDO. Con base a lo señalado por la **Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria**, después de una búsqueda exhaustiva y razonable, no obra en sus archivos el documento, toda vez que fue transferido al archivo de concentración, mismo que no localizó en sus archivos, por lo que este Comité:

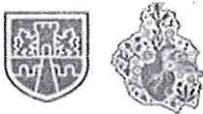
RESUELVE

PRIMERO. Se **Confirma** la inexistencia invocada por la **Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria**, respecto a **"(Copia Simple y Certificada) "Solicito se me expida 1 copia simple así como 1 certificada del parte médico de la ambulancia que me atendio en fecha 26 de febrero del 2023, en un horario aproximado de 10:30 y 11:00 am. en el domicilio**

Numero de ambulancia: 671-SAMU Numero de placas: AM-333-HR." (Sic) (Sic).", solicitados por el particular, con fundamento en el artículo 218, de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.



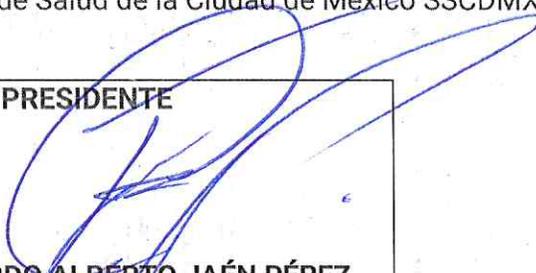
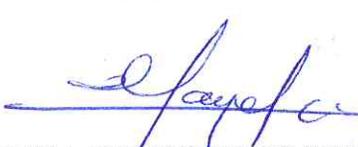
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Comité de Transparencia
CT-SSCDMX-005-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia a la
Solicitud de Acceso a Datos Personales: 090163325000397

Así, por mayoría de votos y una abstención del órgano interno de control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México SSCDMX.

PRESIDENTE  LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO	
SUPLENTE  LIC. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA COORDINADORA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUPLENTE C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRIZ DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL
SUPLENTE  DRA. JUDITH MELENDEZ VIANA DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	INTEGRANTE  LIC. FERNANDO VILLARREAL SÁNCHEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSCDMX-005-2025**, de fecha 25 de febrero del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

